



AUTO No. 0397

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 1074 de 1997 y considerando:

Mediante queja instaurada con radicado No. ER34100 del 2 de octubre de 2003, se denunció la contaminación por vertimientos generada por un establecimiento de comercio denominado “**SUCURSAL DE EMBRAGUES**”, ubicado en la Diagonal 76 No. 91 – 12 de la localidad de Engativá. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio el día 25 de noviembre de 2003 y emitieron el concepto técnico No. 8201 del 3 de diciembre de 2003 que motivó el requerimiento No. EE20775 del 28 de septiembre de 2004, para verificar el cumplimiento a lo requerido se practicó nueva visita el 6 de noviembre de 2007 y se expidió el concepto **No. 8215 del 11 de junio de 2008**, en el que se informa que el establecimiento ya no funciona allí y que el edificio se encuentra en construcción.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0397

vertimientos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER34100 del 2 de octubre de 2003, donde se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio denominado "SUCURSAL DE EMBRAGUES", ubicado en la Diagonal 76 No. 91 – 12 de la localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto en la cartelera de la Alcaldía de Engativá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Daniel R. Velandía G.
Revisó: Carlos Rengifo.